

autorizar exportaciones al territorio aduanero nacional sin tomar en cuenta el tiempo que las empresas de zonas francas solicitantes hubiesen operado como tales, siempre dentro de las limitaciones porcentuales señaladas por la ley.

PARRAFO II.- Para la determinación del porcentaje a autorizar, cuando se trate de bienes o servicios que se produzcan en el mercado local al momento de la solicitud, se tomará como base la producción exportada por la empresa hacia mercados internacionales en el último año calendario o fracción.

Cuando se trate de bienes o servicios que no se producen en el país o que tengan en su elaboración un componente de materias primas locales de por lo menos 25%, las empresas podrán exportar toda su producción a territorio nacional sin limitación durante los primeros seis (6) meses de haber iniciado sus operaciones como empresa de zona franca. A partir de ese período dichas empresas deberán justificar futuras solicitudes en base a las exportaciones realizadas a la fecha de las referidas solicitudes.

PARRAFO III.- Los impuestos correspondientes serán calculados por la Dirección General de Aduanas excluyendo de la base imponible los componentes y valores agregados nacionales que han intervenido en el proceso de producción de los bienes de que se trate.

Una vez el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación autorice la exportación al mercado local, éste remitirá a la Dirección General de Aduanas la Resolución correspondiente para los fines de lugar”.

La Dirección General de Aduanas deberá remitir al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en forma periódica, una relación de todas las liquidaciones de las exportaciones autorizadas de acuerdo al presente artículo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 310-00 que nombra al señor Oscar de la Renta, Embajador Adscrito a la Cancillería.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 310-00

CONSIDERANDO: Que el señor **Oscar de la Renta** ha proyectado internacionalmente a la República Dominicana en la Alta Costura durante décadas.

CONSIDERANDO: Que la labor de filantropía y buena voluntad que éste ha desarrollado paralelamente a su proyección como nacional dominicano lo hacen merecedor de una designación diplomática para que de manera oficial contribuya al desarrollo del país en los escenarios internacionales.

VISTA la Ley No.314, de fecha 6 de julio de 1964, Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se designa al señor **Oscar de la Renta**, Embajador Adscrito a la Cancillería.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines procedentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 311-00 que concede franquicia postal a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana